



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ENERO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-005/2023

ACTOR: OSVALDO GARCÍA ARTEAGA

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 12 de enero del 2023.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 12 de enero del 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-005/2023

ACTOR: OSVALDO GARCÍA ARTEAGA

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Elecciones

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un recurso de queja presentado por el **C. Osvaldo García Arteaga**, de **25 de noviembre del 2022** recibido vía correo electrónico en misma fecha, así como de **9 de diciembre del 2022** y recibido físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido en misma fecha a las 11:47 horas, con número de folio 003825, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones por la omisión de resolver el expediente CNE-GTO-012/2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

CNHJ-P4/AP

SEGUNDO. REGLAMENTO DE LA CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la persona promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38¹ del Reglamento de la CNHJ en razón de controvertir **la omisión de resolver el expediente CNE-GTO-012/2022 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por el promovente, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, contados a partir del momento en que sucedió el acto reclamado.

¹ Artículo 38. **El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero** u órgano de MORENA, **en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento**, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

b) Forma. En la queja se precisa el nombre y la firma de la persona promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostentan como aspirante a congresista nacional de MORENA, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 5º inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

QUINTO. DE LA VISTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que la autoridad responsable de los actos señalados en el recurso de queja es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se les da vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de **48 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

“Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 22, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** en términos de la cuenta.

- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-GTO-005/2023**, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- IV. **Notifíquese como corresponda**, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.
- V. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**